

EXPEDIENTE NÚMERO: DP/05/2016
DENUNCIANTE:
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

En Mexicali, Baja California, a 04 de mayo de 2016, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, identificado con el número **DP/05/2016**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA PÚBLICA: En fecha 25 de febrero de 2016, el denunciante señalado al rubro, presentó a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, la siguiente denuncia pública:

“Derivado de la falta de publicación de la acta de sesión de la comisión de gobernación, legislación y puntos constitucionales del 9 de diciembre de 2015. Según lo dispuesto en el artículo 13 fracc. VIII de la LTAIPBC”

II. ADMISIÓN: Con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como en el artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el día 29 de febrero de 2016, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente **DP/05/2016**; ordenándose notificar al Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado denunciado, y que en un plazo no mayor de 03 días hábiles, remitiera al Coordinador de Asuntos Jurídicos del mismo, el resultado de dicha evaluación, con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la resolución.

III. NOTIFICACIÓN AL DENUNCIANTE: En fecha 29 de febrero de 2016, se procedió a notificar a la parte denunciante, por vía electrónica, el acuerdo de admisión emitido respecto de la denuncia presentada.

IV. EVALUACIÓN: En fecha 02 de marzo de 2016, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento, remitió a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, el resultado de su evaluación, bajo el tenor siguiente:

“RESULTADO DE LA REVISIÓN

En primer término, es necesario subsanar en el presente dictamen lo señalado por el denunciante, toda vez que la presunta omisión del Sujeto Obligado

corresponde a lo establecido en la fracción III del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual transcribo a continuación:

”Artículo 13.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, el Poder Legislativo deberá dar a conocer y mantener actualizado en su portal de internet:

III.- Las convocatorias y lista de asistencia de los Diputados, al pleno, comisiones y comités, así como sus actas, acuerdos y resoluciones.”

Una vez ubicada la fracción correcta en la que debe ser publicada la información se ingresó a la dirección de internet oficial del Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Baja California ubicada en: <http://www.congresobc.gob.mx/transparencia/>.

En la fracción III del artículo 13 del portal del Sujeto Obligado se encuentran disponibles para consulta las siguientes opciones:

- a).- Diario de Debates,
- b).- Gaceta Parlamentaria,
- c).- Votación,
- d).- Comités,
- e).- Sesiones de Comisión.

Al seleccionar la opción correspondiente a las “Sesiones de Comisión” el portal despliega información generada a partir del mes de noviembre de 2013 y hasta el mes de febrero de 2016. La información se encuentra clasificada por mes y año y para cada una de estas sesiones se muestran 3 tres opciones:

- Convocatoria,
- Lista de Asistencia, y
- Acta de Sesión.

Ahora bien, al seleccionar el mes de diciembre de 2015 se despliegan diversas fechas en las que se realizaron sesiones de las Comisiones que integran el Congreso del Estado. De manera particular, el portal registra que la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales sesionó los días 2 dos, **9** **nueve** y 11 once del mes señalado, tal y como lo demuestra la convocatoria publicada. Sin embargo, el enlace donde debería encontrarse al acta de la sesión celebrada el día 9 nueve se encuentra inactivo, es decir, el Sujeto Obligado omite publicar el acta y lista de asistencia correspondiente, tal y como puede observarse en la sección de anexos del presente dictamen en la cual se incluyen las capturas de pantallas que registran el contenido de la fracción.”

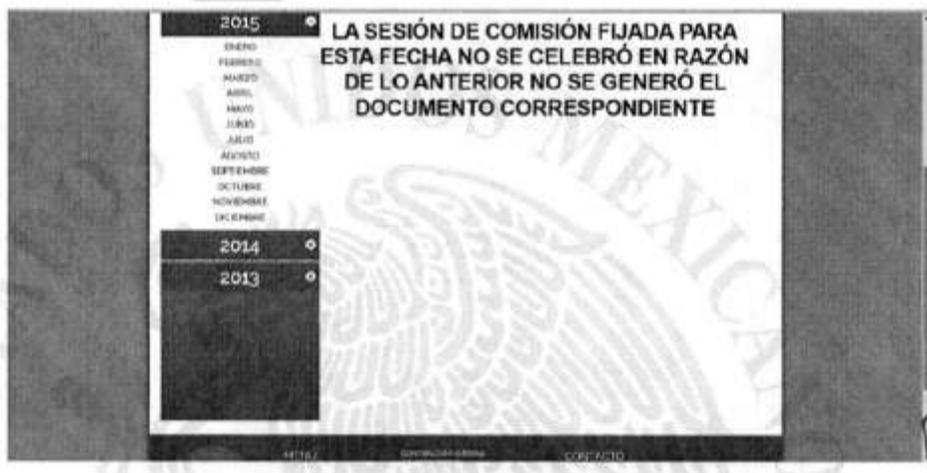
V. VISTA: En fecha 04 de marzo de 2016, se dictó proveído, mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado, con copia simple del expediente, para que, si era de su

interés, se manifestara respecto de la Denuncia Pública; lo que se procedió a realizar mediante oficio número ITAIPBC/CJ/158/2016, mismo que le fue notificado el día 16 de marzo de 2016.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su escrito de contestación a la vista, en fecha 06 de abril de 2016; manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

“...para mayor claridad y como una forma de mejorar el sistema en la publicación de la información como es el caso de la omisión que denuncia El ciudadano vigilante, se agregara en adelante una nota para identificar cuando falta información porque la sesión sea diferida o en su caso cuando el documento está en proceso de engrose.

En ese tenor, en cuanto al acta la sesión fue diferida es decir no se celebró se establece la leyenda correspondiente como se observa en la siguiente pantalla...



”

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente Denuncia Pública quedó debidamente substanciado, mediante proveído de fecha 11 de abril de 2016, se ordenó emitir la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente Denuncia Pública, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 51, fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10, del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO. El artículo 11 de la Ley de la materia, establece cuál es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio” misma que está conformada por las

obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y que debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

TERCERO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100, permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, puedan denunciarlos ante el Instituto de Transparencia, al señalar que “...**Cualquier persona podrá denunciar ante el órgano garante**, por cualquier medio, **violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio**, contenidas en la presente ley... **El Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que... emita una resolución en la que ordene al Sujeto Obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible.**”.

CUARTO. El Instituto de Transparencia, tiene la facultad para emitir resoluciones y, ordenar a los Sujetos Obligados, en caso de la existencia de violaciones a la Ley, las medidas necesarias para solventar las omisiones; resoluciones que son vinculantes para los mismos.

Según lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 51.- El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...

III.- Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados...

VI.- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley...

XVII.- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y

XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”.

Conforme a lo anterior, en fecha 01 de agosto de 2012, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, de donde se desprenden los siguientes artículos:

Artículo 1.- El objeto de este lineamiento es regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de

oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 6.- El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas. Las

Denuncias Públicas podrán presentarse de la siguiente manera:

- I. *Vía telefónica, en cualquiera de las líneas telefónicas que para tal efecto pone a disposición del público el ITAIPBC, para lo cual, el servidor público que atienda la llamada deberá llenar el formato correspondiente.*

Vía electrónica, por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia, o vía correo electrónico en la dirección jurídico@itaipbc.org.mx. Si la Denuncia Pública se recibió en día inhábil o después de las 17:00 horas, ésta se tendrá por presentada al día hábil siguiente de su recepción.

En caso de que el correo electrónico sea recibido en la dirección de correo electrónico institucional de alguno de los Consejeros Ciudadanos Titulares, éstos tendrán la obligación de remitirlo en un plazo no mayor a 24 horas siguientes, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, ya sea personalmente o al correo electrónico señalado en la fracción II del presente artículo.

- II. *Directamente en las oficinas sede o delegación que ocupa el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.*

Artículo 7.- El formato a que se refiere el artículo anterior deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. *Persona que Denuncia;*
- II. *Sujeto Obligado Denunciado;*
- III. *El domicilio o medio electrónico para recibir notificaciones;*
- IV. *Hechos que Denuncia, donde se describa de manera clara y precisa la violación a las disposiciones relativas a la información de oficio a que se refiere la LTAIPBC;*

Adicionalmente, se podrán presentar documentos o imágenes como medio de prueba que considere necesarios el denunciante para acreditar su dicho.

A su vez, el artículo 10, fracción V, del Lineamiento referido, establece: “Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva.”

QUINTO. En el caso concreto, la denuncia se hizo consistir en lo siguiente: “Derivado de la falta de publicación de la acta de sesión de la comisión de gobernación, legislación y puntos constitucionales del 9 de diciembre de 2015. Según lo dispuesto en el artículo 13 fracc. VIII de la LTAIPBC”.

En relación con lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 13, fracción III, lo siguiente:

Artículo 13.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, el Poder Legislativo deberá dar a conocer y mantener actualizado en su portal de internet: (...)

III.- Las convocatorias y lista de asistencia de los Diputados, al pleno, comisiones y comités, así como sus actas, acuerdos y resoluciones; (...)

Conforme al dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se advierte que se ingresó a los enlaces siguientes, procediendo a insertar las imágenes obtenidas del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, el día 02 de marzo de 2016, de donde se desprende la siguiente información:

<http://www.congresobc.gob.mx/web2/sitiotrans2/2015/>



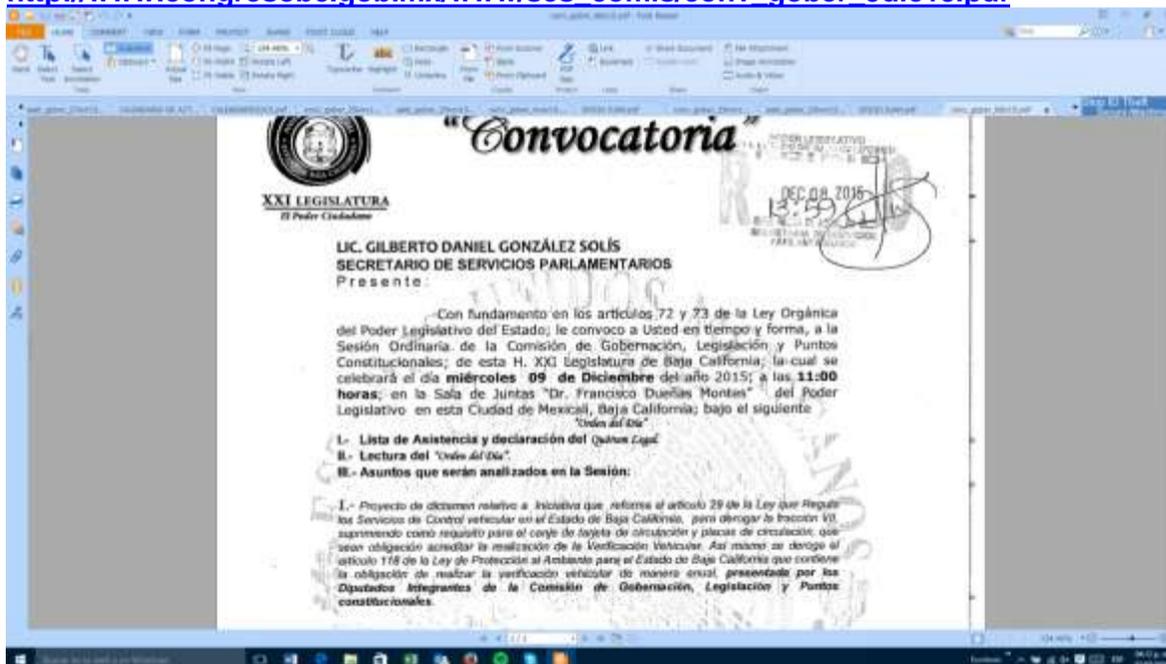
http://www.congresobc.gob.mx/web2/articulo13_fraccion3.html

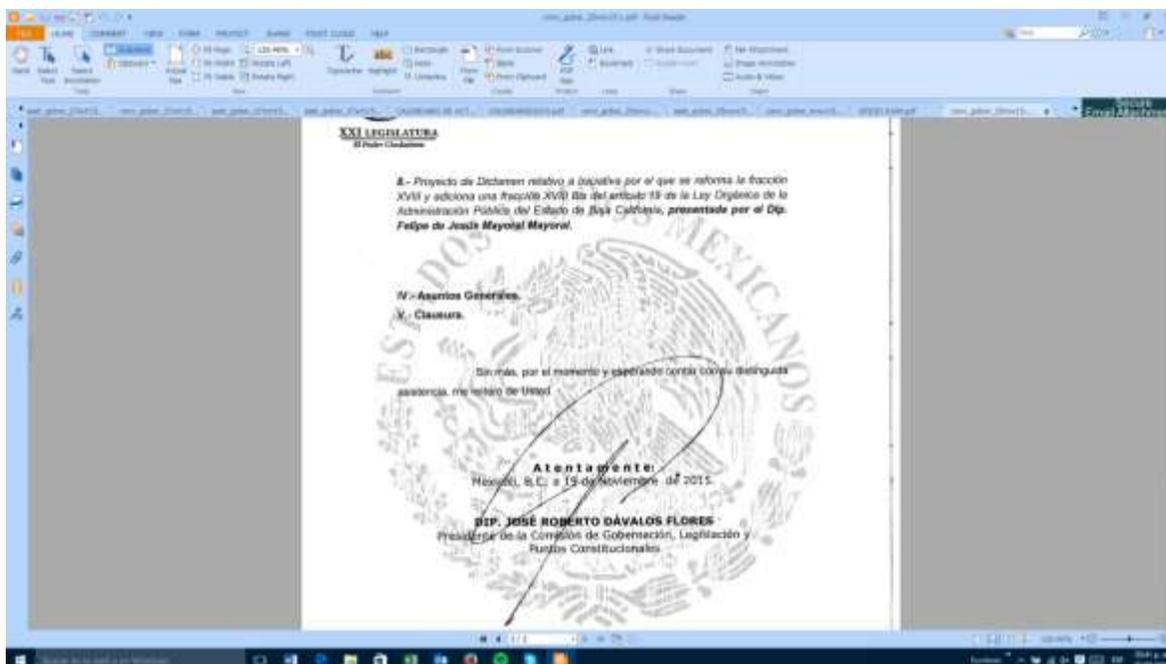


http://www.congresobc.gob.mx/www/index_sesiones_comisiones.html

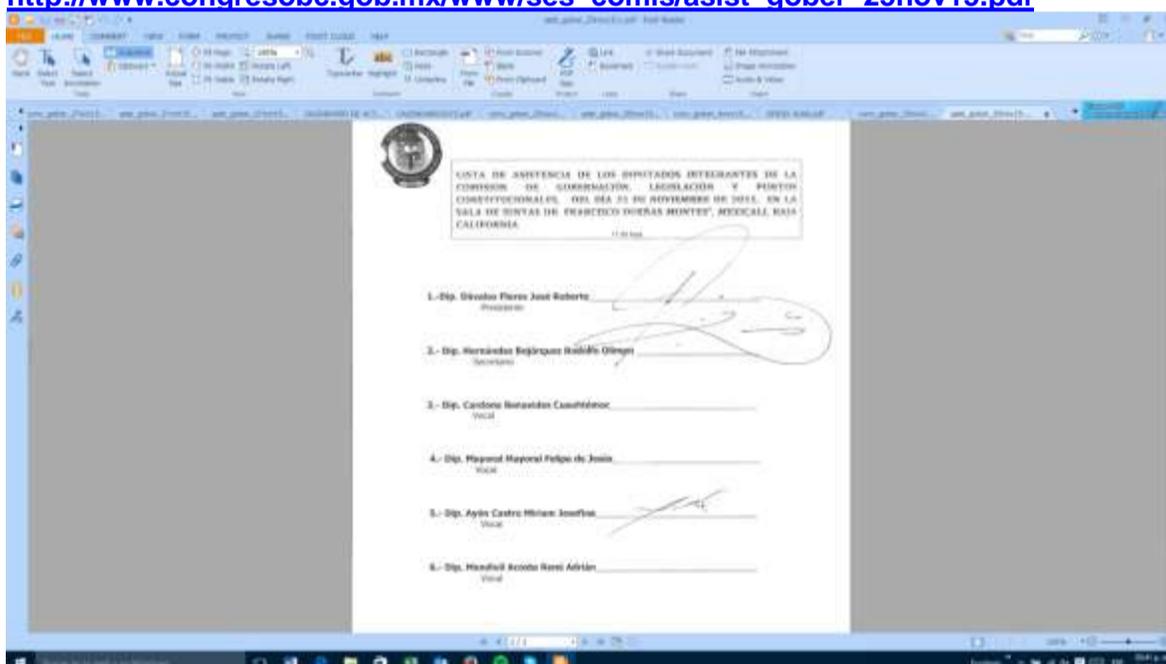


http://www.congresobc.gob.mx/www/ses_comis/conv_gober_9dic15.pdf





http://www.congresobc.gob.mx/www/ses_comis/asist_gober_25nov15.pdf



Asimismo, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento, al dictaminar, refiere: “*al seleccionar el mes de diciembre de 2015 se despliegan diversas fechas en las que se realizaron sesiones de las Comisiones que integran el Congreso del Estado. De manera particular, el portal registra que la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales sesionó los días 2 dos, **9 nueve** y 11 once del mes señalado, tal y como lo demuestra la convocatoria publicada. Sin embargo, el enlace donde debería encontrarse al acta de la sesión celebrada el día 9 nueve se encuentra inactivo, es decir, el Sujeto Obligado omite publicar el acta y lista de asistencia correspondiente...*”.

Así pues, de las imágenes insertas, se advierte que acorde a la interposición de la denuncia, no se encontraba publicada el acta correspondiente a la sesión de la Comisión de Gobernación, Legislación, y Puntos Constitucionales, celebrada en fecha 09 de diciembre de 2015; por lo que al no encontrarse publicada dicha información en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, se desatendió con ello lo establecido en el artículo 13, fracción III, de la Ley de la materia.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado, al dar contestación a la vista que se le concedió en términos del artículo 10, fracción IV, del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; señaló que “...en cuanto al acta la sesión fue diferida es decir no se celebró...”.

En relación con lo aseverado por el Sujeto Obligado, se procedió a ingresar a su respectivo Portal de Obligaciones de Transparencia, de manera específica, al enlace electrónico que se señala a continuación, el cual arroja la información relativa a las convocatorias y lista de asistencia de los Diputados, al pleno, a las comisiones y comités, así como sus actas, acuerdos y resoluciones; para verificar, si publica la información materia de la denuncia pública; advirtiendo lo que se observa en las imágenes que se insertan a continuación:

http://www.congresobc.gob.mx/www/index_sesiones_comisiones.html



TRANSPARENCIA
SESIONES DE COMISIONES
XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

2016
2015
ENERO
FEBRERO
MARZO
ABRIL
MAYO
JUNIO
JULIO
AGOSTO
SEPTIEMBRE
OCTUBRE
NOVIEMBRE
DICIEMBRE
2014
2013

LA SESIÓN DE COMISIÓN FIJADA PARA ESTA FECHA NO SE CELEBRÓ EN RAZÓN DE LO ANTERIOR NO SE GENERÓ EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE

De lo anterior, se tiene que la Sesión de la Comisión de Gobernación, Legislación, y Puntos Constitucionales, fijada para el día 09 de diciembre de 2015, no fue celebrada; por lo tanto, al no haber sido generada por el Sujeto Obligado, éste se encuentra imposibilitado para publicarla en su Portal de Obligaciones de Transparencia, por lo tanto, no existiendo en consecuencia, materia para los efectos de la denuncia pública que generó el inicio de este procedimiento, en virtud de que se precisa por parte del Sujeto Obligado, que la sesión fijada para esa fecha, no se celebró; por lo tanto, es claro que el acta de la sesión no pudo generarse.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 1, 2, 6 y 10, del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado, a la fecha en que se emite la presente resolución, **CUMPLE** con su obligación, particularmente en lo que concierne a informar que la sesión de fecha 09 de diciembre de 2015, no fue celebrada, en virtud de lo cual, es claro que no pudo generarse el acta que refiere el denunciante.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a: A) A la Parte Denunciante, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación de la misma, para que acuse de recibido y, en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01800 ITAIPBC (4824772), así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO